



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, treinta (31) de julio de 2020

Medio de control; **EJECUTIVO**
Ejecutante: **MUNICIPIO DE MOTAVITA**
Ejecutado: **ORLANDO SUAREZ QUINTERO**
Radicación: **150013333008201500162 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que ingresa para proveer de conformidad, (f. 357 ED).

Observa el despacho que transcurridos 30 días, la parte demandante no ha efectuado el pago para realizar la notificación personal del ejecutado como lo ordena el artículo 178 del CPACA.

Al respecto se observa, que mediante **auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)** (FF. 352 a 354 ED), se resolvió librar mandamiento de pago en contra del señor Orlando Suarez Quintero y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, al revisar el expediente se advierte que la entidad ejecutante no ha acreditado el pago de las expensas para surtir la notificación, correspondiente a \$8.000.00.

Dado lo anterior, lo procedente es dar aplicación al Artículo 178 del CPACA que dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el trámite necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según sea el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notifica por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En el presente caso, **han transcurrido más de treinta (30) días sin que la entidad ejecutante haya dado cumplimiento al numeral quinto del proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) (ff. 352 a 354 ED)**, por lo tanto se **ordenará** a la entidad ejecutante que dentro de los **quince (15) días** siguientes contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, acredite por **medio virtual** y **a través del canal respectivo** (correspondenciajadmtn@centoj.ramajudicial.gov.co) el pago de las expensas

Medio de control; **EJECUTIVO**
Ejecutante: **MUNICIPIO DE MOTAVITA**
Ejecutado: **ORLANDO SUAREZ QUINTERO**
Radicación: **150013333008201500162 00**
Pág. 2

para surtir la notificación, correspondiente a \$8.000, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE;

Ordenar a la parte ejecutante (MUNICIPIO DE MOTAVITA) para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, acredite por **medio virtual y a través del canal respectivo** (correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co) **lo dispuesto en el numeral quinto del proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020),** so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO ELECTRÓNICO NO. 31** PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, **3 DE AGOSTO DE 2020**, A LAS 8:00 A.M.

YINNA PAOLA RUIZ BERNAL
SECRETARIA